

6 de junio de 2003

Honorable
Robert B. Zoellick
Representante de Comercio de los Estados Unidos de América

Estimado Embajador Zoellick:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y la República de Chile en el curso de las negociaciones relativas a la medida disconforme de Chile en materia de programación en la transmisión televisiva de libre recepción contenida en el Anexo I del Tratado de Libre Comercio firmado hoy entre nuestros Gobiernos.

Para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre nuestros dos Gobiernos:

- la legislación de Chile le da al Consejo Nacional de Televisión el derecho de exigir que hasta el 40% de la programación de los canales de transmisión televisiva (abierta) consista en producción nacional. Este porcentaje no es aplicable a la televisión por cable.

- la exigencia del 40% tiene que ser ordenada a través de una resolución del Consejo. Sin embargo, desde su creación en 1989, el Consejo nunca ha necesitado adoptar la mencionada resolución, ya que la programación de producción nacional siempre ha excedido el requisito mínimo. En promedio, la producción nacional en televisión abierta ha estado sobre el 50% de la programación.

- el Consejo verifica el porcentaje del contenido nacional mediante el cálculo, al término del año, del nivel de contenido basado en una muestra de dos meses de ese año. Como el nivel de contenido nacional nunca ha sido menos de lo exigido por la ley, el Consejo nunca ha aplicado la exigencia.

Tengo el honor de proponer que esta carta y vuestra carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entren en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Sinceramente,

María Soledad Alvear Valenzuela

COPIA DE CORTESÍA
6 de junio de 2003

Honorable
María Soledad Alvear Valenzuela
Ministra de Relaciones Exteriores

Estimada Ministra Alvear:

Tengo el agrado de recibir vuestra carta de fecha de hoy, la cual se lee como sigue:

“Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento alcanzado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y la República de Chile en el curso de las negociaciones relativas a la medida disconforme de Chile en materia de programación en la transmisión televisiva de libre recepción contenida en el Anexo I del Tratado de Libre Comercio firmado hoy entre nuestros Gobiernos.

Para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y el Gobierno de Chile, se entenderá que:

- la legislación de Chile le da al Consejo Nacional de Televisión el derecho de exigir que hasta el 40% de la programación de los canales de transmisión televisiva (abierta) consista en producción nacional. Este porcentaje no es aplicable a la televisión por cable.
- la exigencia del 40% tiene que ser ordenada a través de una resolución del Consejo. Sin embargo, desde su creación en 1989, el Consejo nunca ha necesitado adoptar la mencionada resolución, ya que la programación de producción nacional siempre ha excedido el requisito mínimo. En promedio, la producción nacional en televisión abierta ha estado sobre el 50% de la programación.
- el Consejo verifica el porcentaje del contenido nacional mediante el cálculo, al término del año, del nivel de contenido basado en una muestra de dos meses de ese año. Como el nivel de contenido nacional nunca ha sido menos de lo exigido por la ley, el Consejo nunca ha aplicado la exigencia.

Tengo el honor de proponer que esta carta y vuestra carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos y entren en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio”.

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte el entendimiento referido en vuestra carta, y que dicha carta y esta carta de respuesta constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrarán en vigencia con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio.

Sinceramente,

Robert B. Zoellick